

**Ministerio del Trabajo y Previsión Social**

SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

ESTABLECE TRASPASOS, APORTES Y USO DE FONDOS DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES PARA EL AÑO 2008

Núm. 6.- Santiago, 22 de febrero de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 16.744, sobre Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, especialmente en sus artículos 14, 19, 20, 21, 23, 72 y 1° transitorio; en el artículo 30 de la ley N° 16.395; en las leyes N°s. 18.689 y 19.937, y en el DS N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y

Teniendo presente: Las disposiciones del Reglamento General de la ley N° 16.744, aprobado por DS N° 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, particularmente las consignadas en los artículos 25, 36, 37, 38, 39, 41 y 43 y el artículo 5° del DS N° 313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social,

Decreto:

1. Traspaso de aportes de las empresas con administración delegada al Instituto de Normalización Previsional para pago de pensiones

Art. 72 de la ley N° 16.744 y art. 25 del DS 101

“Las empresas con administración delegada del seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, deberán aportar durante el año 2008, al Instituto de Normalización Previsional, en la misma forma y oportunidad que las impositivas previsionales, el equivalente al 50% de las cotizaciones que les hubiere correspondido enterar por concepto de cotizaciones básica y adicional. Además, deberán enterar, conjuntamente con el aporte antes señalado, la cotización extraordinaria del 0,05% de las remuneraciones imponibles, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 6° transitorio de la ley N° 19.578.”

2. Traspaso de aportes del Instituto de Normalización Previsional al Fondo de Pensiones Asistenciales

Inciso sexto del artículo 1° transitorio de la ley N° 16.744

“Durante el año 2008 el Instituto de Normalización Previsional ex Servicio de Seguro Social aportará al Fondo de Pensiones Asistenciales con cargo a sus ingresos por cotizaciones de la ley N° 16.744, \$13.230.000 mensuales. Por su parte, el Instituto de Normalización Previsional ex Cajas de Previsión aportará por el mismo concepto la suma de \$16.830.000 mensuales.”

3. Traspaso de aportes del Instituto de Normalización Previsional y las empresas con administración delegada a los Servicios de Salud para el financiamiento del Seguro Escolar.

Artículo 3° de la ley N° 16.744 y 5° del DS N° 313

“Fíjase en un 2% de los ingresos totales del Instituto de Normalización Previsional, sin considerar el aporte de las empresas con administración delegada ni la cotización extraordinaria del artículo 6° transitorio de la ley N° 19.578, el aporte que este instituto deberá efectuar durante el año 2008 para el financiamiento del seguro escolar.

El aporte referido se determinará sobre la base de los ingresos de la ley N° 16.744 recaudados por el Instituto de Normalización Previsional en el mes anterior al mes anteprecedente al que se realiza el aporte, debiendo efectuarse el ajuste de éste en el mes subsiguiente, conforme a los ingresos efectivamente recaudados.

Fíjase, asimismo, en un 2% de las cotizaciones que les habría correspondido enterar, en conformidad con las letras a) y b) del artículo 15 de la ley N° 16.744, el aporte que las empresas con administración delegada deberán efectuar para el financiamiento del seguro escolar, el que deberá ser enterado conjuntamente con la cotización a que se refiere el número 1. de este decreto.

De los recursos señalados en los incisos anteriores, el Instituto de Normalización Previsional transferirá un 97,2% a los Servicios de Salud a través de la Subsecretaría de Salud Pública, para el financiamiento de prestaciones médicas del seguro escolar, y retendrá un 2,8% para financiar las prestaciones económicas del seguro escolar.”

4. Traspaso de aportes del Instituto de Normalización Previsional a los Servicios de Salud para el financiamiento de las prestaciones a trabajadores calificados como obreros.

Artículos 8°, 9° y 21 inciso primero de la ley N° 16.744

“Fíjase en \$389.098.000 mensuales el aporte que el Instituto de Normalización Previsional deberá efectuar durante el año 2008 para el financiamiento de las prestaciones a trabajadores calificados como obreros, en conformidad al artículo 9° de la ley N° 16.744, el que deberá traspasarse a la Subsecretaría de Salud Pública. De la cantidad anterior, la citada Subsecretaría deberá destinar la suma de \$14.966.000 mensuales, al financiamiento de la Comisión Médica de Reclamos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 89 del DS N° 101, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El remanente deberá destinarse para el financiamiento de la atención médica, subsidios y otras prestaciones que otorguen los Servicios de Salud a dichos trabajadores, al financiamiento de los gastos de administración y a la formación de la reserva de eventualidades a que se refieren los números 6 y 7 de este decreto. Además, a partir del mes de junio y hasta noviembre, de estos recursos deberán destinarse \$3.000.000 mensuales para asegurar evaluaciones audiométricas de calidad a estos trabajadores, por parte de los centros audiométricos de los Servicios de Salud que participen en el Programa de Evaluación Externa de la Calidad de los Centros Audiométricos, que administra el Instituto de Salud Pública. La Superintendencia de Seguridad Social, previo informe del Instituto de Salud Pública, determinará el monto y la oportunidad en que deberán efectuarse los traspasos de recursos desde la Subsecretaría de Salud Pública a los Servicios de Salud que ella determine.”

5. Traspaso de aportes del Instituto de Normalización Previsional a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud para el financiamiento de las labores de inspección, prevención de riesgos profesionales, rehabilitación y reeducación de inválidos.

Artículo 21 inciso segundo de la ley N° 16.744

“Fíjase, en conformidad a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 21 de la Ley N° 16.744, en \$164.125.000 mensuales el aporte que el Instituto de Normalización Previsional deberá efectuar durante el año 2008 a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, para el financiamiento de las labores de inspección y prevención de riesgos profesionales que éstas deben realizar.

Además, el Instituto de Normalización Previsional deberá traspasar a los Servicios de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, \$17.000.000 mensuales para el financiamiento de la rehabilitación y reeducación de inválidos que a éstos les corresponde realizar.”

6. Gastos de Administración

Artículo 14 de la ley N° 16.744 y artículo 36 del DS N° 101

“Las Mutualidades de Empleadores podrán destinar a gastos de administración, durante el año 2008, hasta un 10% de sus ingresos totales, no pudiendo tales gastos exceder las siguientes cantidades:

	M\$
Asociación Chilena de Seguridad	17.411.550
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	7.632.510
Instituto de Seguridad del Trabajo	4.682.801

El Instituto de Normalización Previsional podrá destinar a gastos de administración del seguro de la ley N° 16.744 un máximo de 8% de los ingresos del seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, considerando para tal efecto sólo el remanente a su favor luego de dar cumplimiento a lo establecido en los números 3, 4 y 5 anteriores.

Los Servicios de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud podrán destinar a gastos de administración del seguro de la ley N° 16.744, un máximo de 3% de los aportes que perciban por concepto de dicho seguro del Instituto de Normalización Previsional, a través de la Subsecretaría de Salud Pública. Los Servicios de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud deberán contabilizar por separado los gastos de administración de la forma que disponga la Superintendencia de Seguridad Social y remitir mensualmente a ella la información que dicha entidad les requiera.”

7. Reserva de Eventualidades

Artículo 19 de la ley N° 16.744 y artículo 38 del DS N° 101

“Fíjase en un 2% de sus ingresos totales del año 2007, excluida la cotización extraordinaria del 0,05%, establecida por el artículo 6° transitorio de la ley N° 19.578, la reserva de eventualidades que deberán mantener durante el año 2008 todos los organismos administradores. Para tal efecto, el 1° de marzo de 2008 deberán ajustar el monto de dicha reserva, conforme a las cifras de los respectivos Estados Financieros al 31 de diciembre de 2007.

Para los efectos anteriores, el Instituto de Normalización Previsional deberá considerar únicamente los ingresos del seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales que queden a su favor luego de dar cumplimiento a lo establecido en los números 3, 4 y 5 anteriores.

Por su parte, los Servicios de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud considerarán como ingresos para este efecto, los aportes que deba entregarles el Instituto de Normalización Previsional, a través de la Subsecretaría de Salud Pública.

Durante los meses de enero y febrero de 2008 los organismos administradores deberán mantener la misma reserva que debían tener constituida durante el año 2007.

Esta reserva podrá ser utilizada por los organismos administradores durante el ejercicio correspondiente al año 2008 para el otorgamiento de los beneficios que establece la ley N° 16.744, conforme a las instrucciones de la Superintendencia de Seguridad Social. En ningún caso podrán emplearse en solventar gastos de administración.”

8. Gastos en prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

“El Instituto de Normalización Previsional y las Mutualidades de Empleadores deberán destinar para la prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores de sus empresas adheridas o afiliadas, a lo menos, las siguientes cantidades:

	M\$
Instituto de Normalización Previsional	2.095.538
Asociación Chilena de Seguridad	22.570.227
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	15.149.663
Instituto de Seguridad del Trabajo	5.798.417

De los montos anteriores el Instituto de Normalización Previsional y las Mutualidades deberán destinar durante el año 2008, a lo menos, las sumas que se indican a continuación para financiar proyectos de investigación e innovación tecnológica en prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales:

	M\$
Instituto de Normalización Previsional	25.000
Asociación Chilena de Seguridad	99.000
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción	69.000
Instituto de Seguridad del Trabajo	24.000

Los proyectos que se financien con cargo a las sumas indicadas precedentemente deberán ceñirse a las instrucciones que imparta la Superintendencia de Seguridad Social.

Asimismo, el Instituto de Normalización Previsional y las Mutualidades deberán, en un plazo no superior a 30 días de publicado este decreto en el Diario Oficial, haber confeccionado y mantener en sus oficinas, a disposición de dicha Superintendencia, un Plan de Prevención de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales para el año 2008.

Sin perjuicio de lo anterior, dichos organismos deberán diseñar y confeccionar durante el año 2008 un Plan de Prevención para el año 2009, de acuerdo a las instrucciones que al efecto imparta la Superintendencia de Seguridad Social.”

9. Distribución de excedentes del seguro de la ley N° 16.744.

Inciso tercero del artículo 21 de la ley N° 16.744 y artículo 42 del DS N° 101.

“Determinase en 0% el excedente presupuestario del ejercicio correspondiente al año 2008, del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales administrado por el Instituto de Normalización Previsional.”

10. Forma y oportunidad de los traspasos de aportes del Instituto de Normalización Previsional a la Subsecretaría de Salud Pública.



“Los aportes a que se refieren los números 3, 4 y 5 de este decreto, deberán ser traspasados por el Instituto de Normalización Previsional a la Subsecretaría de Salud Pública, dentro de los diez primeros días del mes siguiente a aquel en que fueron recaudadas las cotizaciones.

Dentro del plazo de 30 días de publicado este decreto en el Diario Oficial, la Subsecretaría de Salud Pública deberá distribuir presupuestariamente los aportes establecidos en los números recién indicados, entre los Servicios de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales y comunicar tal distribución a éstos y a la Superintendencia de Seguridad Social.

Conforme lo dispone el artículo 23 de la ley N° 16.744, en concordancia con el artículo 14 de la ley N° 19.937, los Servicios de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, deberán contabilizar por separado los aportes que perciban en virtud de lo dispuesto en la citada ley y en este decreto, de la forma que disponga la Superintendencia de Seguridad Social, y remitir a ésta mensualmente la información estadística y financiera que dicha entidad les requiera. De no cumplir con lo anterior, la Superintendencia indicada instruirá al Instituto de Normalización Previsional para que no entregue los aportes correspondientes al mes siguiente a la Subsecretaría de Salud Pública, hasta que se dé cumplimiento con la citada obligación.”

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Mauricio Jélvez Maturana, Ministro del Trabajo y Previsión Social (S).- Ricardo Fábrega Lacoa, Ministro de Salud (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Mario Ossandón Cañas, Subsecretario de Previsión Social.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 12 DE MAYO DE 2008

	Tipo de Cambio \$	Paridad Respecto US\$
	(N°6 del C.N.C.I.)	US\$
DOLAR EE.UU. *	471,03	1,000000
DOLAR CANADA	468,08	1,006300
DOLAR AUSTRALIA	444,33	1,060100
DOLAR NEUZELANDES	362,00	1,301200
LIBRA ESTERLINA	919,80	0,512100
YEN JAPONES	4,58	102,950000
FRANCO SUIZO	452,61	1,040700
CORONA DANESA	97,75	4,818900
CORONA NORUEGA	92,79	5,076300
CORONA SUECA	78,65	5,988700
YUAN	67,41	6,987800
EURO	729,26	0,645900
DEG	763,36	0,617048

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 9 de mayo de 2008.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio “dólar acuerdo” a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, fue de \$600,16 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 9 de mayo de 2008.

Santiago, 9 de mayo de 2008.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA

APRUEBA MODIFICACIONES A “ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MÁQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZA O JUEGOS SIMILARES EN LA COMUNA DE RANCAGUA”

(Extracto)

Núm. 1.162 exento.- Rancagua, 29 de abril de 2008.

I.- Apruébense las modificaciones a la “Ordenanza Municipal que regula la explotación comercial de máquinas de habilidad, destreza o juegos similares en la comuna de Rancagua”, aprobada por decreto exento N° 2.926 de fecha 5 de diciembre del año 2007, publicada en el Diario Oficial de fecha 26 de diciembre de 2007, de la forma siguiente:

- En artículo 1°, elimínase la oración “máquinas de habilidad o destreza y juegos similares” y agrégase entre las palabras “comercialmente” y “tales”, la oración “máquinas de juegos electrónicos que otorguen premios donde predomina la habilidad y destreza.”.
- En artículo 2°, reemplázase el guarismo “1,5”, por “1,0”, e incorpórase entre las palabras “disponibles” y “en”, la siguiente oración “de un metro de ancho”.
- En inciso segundo del artículo 4°, agrégase entre las palabras “interesados” y “deberán”, la siguiente oración “en desarrollar la actividad de explotación comercial de las referidas máquinas”, y reemplázase el punto final de dicho inciso por una coma, agregándose la siguiente oración final “o el informe de una facultad o departamento especializado que acredite competencia en la materia (de ingeniería electrónica u otra) de alguna universidad reconocida por el Estado”.
- En artículo 4°, agrégase el siguiente nuevo inciso tercero, pasando el actual a ser inciso cuarto: “Si se solicitare autorización respecto de un tipo de máquina anteriormente calificada en conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, no será necesario una nueva calificación de la misma para el otorgamiento de dicha autorización”.
- En nuevo inciso cuarto del Artículo 4°, reemplázase la palabra “precedente”, por la palabra “segundo”.
- En artículo 5°, elimínase la palabra “sólo”, y reemplázase el punto final por una coma, incorporándose la siguiente oración final “sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9° de la ordenanza”.
- En el artículo 8°, elimínase la siguiente oración “de los establecimientos de salud de cualquier tipo, y de los templos e iglesias,” e incorpórase entre las palabras “establecimientos” y “bebidas” la siguiente oración “donde se consuman en su interior”.
- Reemplázase el inciso primero del artículo 9°, por el siguiente: “La actividad económica regulada por la presente ordenanza podrá desarrollarse y explotarse con otras del giro comercial, industrial o profesional hasta con un máximo de 5 (cinco) máquinas, siempre que el inmueble cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 2° y 7° de la ordenanza. Los establecimientos donde se desarrolle la actividad con más de 6 (seis) unidades, deberán estar destinados exclusivamente al funcionamiento de máquinas de habilidad, destreza y juegos similares”.
- En artículo 9°, elimínase inciso segundo.
- En artículo 9°, reemplázase su inciso tercero, que ahora pasa a ser segundo, por el siguiente: “La Municipalidad no otorgará autorización de esta naturaleza en la vía pública o en bienes nacionales de uso público (construcciones móviles, kioscos, módulos ferias u otros de similar condición), o en bienes privados que no correspondan a locales comerciales”.
- En artículo 11°, elimínase la letra b).
- En artículo 11°, letra g), incorpórase entre las palabras “certificaciones” y la palabra “que” la oración “o informes”; y reemplázase su punto final por una coma, para incorporar la oración “en el evento de ser necesarios”.
- En artículo 13°, incorpórase el siguiente inciso segundo: “Serán responsables del pago de las patentes y derechos municipales señalados en los artículos 13° y 14° de esta ordenanza, además de los contribuyentes de los negocios o establecimientos sujetos a dichos pagos, los administradores o regentes de los mismos, aun cuando no tengan nombramiento o mandato constituido en forma legal, y el comprador, usufructuario, sucesor u ocupante a cual-

quier título, del negocio, establecimiento o giro gravado con dichos pagos”.

- En artículo 15°, reemplázase su texto por el siguiente: “Se prohíbe el acceso a juegos y entretenimientos a que se refiere la presente ordenanza a todos los escolares, con o sin uniforme, cualquiera sea su edad, en horario de 9 a 19 horas. Durante las vacaciones escolares no regirá esta prohibición. Cuando se trate de menores de 14 años que accedan a estos entretenimientos electrónicos, estos deberán ser acompañados por una persona adulta de su familia”.
- En artículo 16°, inciso primero, elimínase la oración “expendio o”.
- En artículo 19°, incorpórase el siguiente inciso final: “En el evento que el responsable del local decida trasladar alguna de sus máquinas desde o hacia otro establecimiento, en forma temporal o definitiva, deberá llenar previamente el formulario de autorización previsto al efecto y obtener el permiso correspondiente del Departamento de Rentas Municipales, pagando el derecho respectivo. Dicha unidad municipal realizará las acciones y consultas pertinentes para verificar que el local adonde se trasladen las máquinas para su explotación, cumpla con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para ello. La autorización para el traslado deberá registrarse en el Libro de Inspección”.
- En artículo 20°, inciso tercero, reemplázase el punto final por un punto seguido para incorporar la siguiente oración: “En todo caso, tendrá especial consideración del número de máquinas que se encuentran en situación de infracción”.

II.- Publíquese por parte de la Dirección de Relaciones Públicas y Comunicaciones, las modificaciones a la “Ordenanza Municipal que Regula la Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad, Destreza o Juegos Similares en la comuna de Rancagua”, contenidas en este decreto exento en el Diario Oficial, como lo señala la ley N° 19.880 de fecha 29/05/2007, en su Capítulo III, art. 48 a) y en la Página Web Municipal.

Carlos Arellano Baeza, Alcalde.- Carlos Morales Lara, Secretario Municipal.

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEMANA

ORDENA DEMOLICIÓN TOTAL DE CONSTRUCCIONES DE PROPIETARIOS QUE INDICA

Villa Alemana, 22 de abril de 2008.- Con esta misma fecha el Sr. Alcalde ha emitido el siguiente decreto:
Núm.637.- Vistos:

El Ord. N° 1.445 de fecha 30.11.2007, del Director de Obras Municipales; el Ord. N° 301 de fecha 17.04.2008, del Sr. Director de Departamento Jurídico; lo dispuesto en el Art. 81, letra d) y Art. 148 N°s 1 y 2 del DFL N° 458/76 MINVU, Ley General de Urbanismo y Construcciones; la ley N° 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; las facultades que me confiere la ley 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones;

Decreto:

1.- Ordénase la demolición total, en un plazo de 30 días, a los señores Raúl Leiva Serrano, Segundo Henríquez Mora, Carlos Lesson Riquelme, Misael Latud Moreno, o a los propietarios de las construcciones emplazadas en calle Buenos Aires N°s 1586, 1590 y 1594, Rol de Avalúo N° 56-15, 56-16 y 56-17, por no ofrecer garantías de salubridad y seguridad, representando además amenaza de ruina que afecta directamente al sector circundante.

2.- Notifíquese el presente decreto por la Dirección de Administración y Finanzas, por avisos en la prensa, que deberán publicarse tres veces, conforme lo establece el Art. 151 del DFL N° 458/76, Ley General de Urbanismo y Construcciones.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, que será la notificación válida para todos los efectos legales, notifíquese personalmente por medio del Secretario Municipal, en conformidad al Art. 46 de la ley 19.880.

4.- Establécese que, expirado el plazo otorgado en el párrafo 1.- de la presente resolución, el Municipio procederá a la demolición de dichas construcciones con cargo a los propietarios.

Anótese, comuníquese, notifíquese y archívese.- Raúl Bustamante Bertoglio, Alcalde.- Paulo Pérez Villablanca, Secretario Municipal (S).